

AUTO No. 03685

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender los Radicados No.2011ER102923 del 18 de agosto de 2011, por medio del cual se solicita visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 88 C No. 52B-19, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido, y el radicado No. 2011ER169147 del 27 de diciembre de 2011 en el cual la Alcaldía Local de Bosa, solicita visita de inspección al establecimiento ubicado en la Carrera 88 C No. 52 B-19, se realizó visita técnica el día 16 de enero de 2012 al establecimiento denominado **D TODO AL KOSTO**, ubicado en la Carrera 88 C No. 52B-19 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04610 del 20 de junio de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El establecimiento comercial, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo corresponde a una zona Residencial con actividad económica en la vivienda, según el Decreto 408- 23/12/2004. Este funciona a puerta abierta al público y se ubica en el primer nivel de una edificación de tres pisos, limita con establecimientos de comercio y la carrera 88 C. La emisión sonora proviene del baffle amplificador de sonido, el cual en el momento de la visita se encontraba en el espacio público

AUTO No. 03685

y estaban realizando perifoneo. El ruido de fondo es generado por otros establecimientos ubicados en la zona y por el alto flujo vehicular de la carrera 88 C.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida –Diurno.

Localización del punto de medición	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	15:37:13	15:42:13	74,0	72,4	74	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: Se Registraron 5 minutos de monitoreo, debido la manipulación de la fuente, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leq_{emisión} 74 dB (A)**, el nivel de ruido de fondo es generado por el alto flujo vehicular de la carrera 88 C.

Valor para comparar con la norma de emisión Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: **74 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Diurno).

Leq_{emisión} = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.10:

Tabla No. 10 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
D TODO AL KOSTO	65	74	-9	ALTO

AUTO No. 03685

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por la consola y los bafles, y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Diurno, establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ya que ubica las fuentes (Bafle amplificador y consola) al exterior del establecimiento, el nivel de ruido al exterior del establecimiento es **Leqemision 74 dB (A)**.

Dado que el establecimiento de comercio **D TODO AL KOSTO**, ubicado en la Carrera 88 C No. 52 B – 19 Sur, no dio cumplimiento al acta de requerimiento No. 596 del 09/09/2011, se procede a enviar el presente concepto técnico al Grupo de Apoyo Jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para el trámite pertinente, como soporte de prueba de incumplimiento por tercera vez del establecimiento en mención

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *Ibídem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 03685

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidos por el Ministerio de Ambiente.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-1989, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa seguida contra la propietaria del establecimiento **D TODO AL KOSTO**, ubicado en la Carrera 88 C No. 52B-19 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señora **YULI PAOLA ABRIL FORERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.050.386, debido a que dentro del concepto técnico No.04610 del 20 de junio de 2012, se pudo observar que las fuentes de emisión sonora se encontraban ubicadas fuera del establecimiento de comercio, lo cual hace que la competencia para tomar acciones correctivas recaiga en la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 82 del Código de Policía de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior, se colige que el expediente SDA-08-2012-1989, debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03685

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2012-1989 perteneciente al establecimiento **D TODO AL KOSTO**, ubicado en la Carrera 88 C No. 52B-19 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **YULI PAOLA**

AUTO No. 03685

ABRIL FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.050.386 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013

AUTO No. 03685

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA 5/11/2013

EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/12/2013

EJECUCION: